



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2709/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0424000092719, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

De 2015 a la fecha en que se gastaron todos y cada uno de los recursos de participación ciudadana y los recursos federales recibidos, todo con máxima publicidad detalle del bien obra contrato fecha monto

...”

II. El 30 de mayo de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio **AIZT-SESPA/1413/2019**, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual remite el oficio AIZT-DF-SPP-623-2019.
- Oficio **AIZT-DF-SPP-623-2019**, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

seguimiento mediante el cual remite una tabla con la información correspondiente al presupuesto participativo desglosado por año y monto, de los años 2015 a la fecha; así como una tabla con el ejercicio de recursos federales desglosado por año, el nombre del proyecto u obra y monto, de los años 2015 a 2019.

- Oficio AIZT/DGCP/0950/2019, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual manifiesta que esa unidad administrativa a su cargo no es competente para responder a lo solicitado por el particular.
- Oficio DCACC/1037/2019, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual le remite el Memorandum DOM/266/2019.
- Memorandum DOM/266/2019, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual le remite la relación de los contratos celebrados con presupuesto participativo y presupuesto federal, de los años 2015 a 2019, desglosado por número de contrato, objeto, monto y vigencia.

IV. El 27 de junio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Reporta los ingresos federales recibidos si, solo unas obras, pero realmente en que se gastaron esos recursos, no entrega nada más de los recursos de participación ciudadana y procede el recurso
...”

V. El 27 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2709/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 02 de julio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El 14 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio DOM/994/2019, de fecha 09 de agosto de 2019 suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento del sujeto obligado, así como el oficio sin número de referencia, de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, ambos oficios dirigidos a esta Ponencia, mediante los cuales expresaron sus alegatos en el sentido de que se ratifica la respuesta inicial toda vez que fue otorgada conforme a derecho apegándose a los principios de transparencia y máxima publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

IX. El 00 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **02 de julio del año en curso**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta liquidando por completo sus requerimientos y dejando sin materia el presente asunto, por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto

TERCERO. Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las parte a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó la Alcaldía Iztacalco, con máxima publicidad y detalle, conocer en que se gastaron todos los recursos de participación ciudadana y recursos federales, asignados a esa Alcaldía, de 2015 a la fecha.

En respuesta, la Alcaldía, a través de los oficios AIZT-DF-SPP-623-2019 y DOM/266/2019, remitió lo siguiente:

- Una tabla con la relación del presupuesto ejercido de participación ciudadana desglosado por año y monto de los años 2015 a 2019
- Una tabla con la relación del presupuesto federal ejercido de los años 2015 a 2019. Desglosado por año, proyecto u obra y monto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

- Una tabla con la relación de los contratos celebrados con recursos federales y de participación ciudadana, de los años 2015 a la fecha, desglosado por número de contrato, objeto, monto y vigencia del contrato.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que reporta solo unas obras de los ingresos federales, pero no permite saber realmente en que se gastaron los recursos, asimismo manifiesta que no entregó nada de los recursos de participación ciudadana.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificando la información que le fue entregada inicialmente al particular.

Sentado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Primeramente, verificaremos el procedimiento de búsqueda que llevó acabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, al respecto de los oficios **AIZT-DF-SPP-623-2019** y **DOM/266/2019**, se desprende que la solicitud de información que nos ocupa fue turnada a la **Subdirección de Programas y Presupuesto** y a la **Dirección de Obras y Mantenimiento**, cuyas atribuciones están establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía, el cual señala lo siguiente:

Puesto: Subdirección de Programas y Presupuesto
Funciones:

Función principal 1: Supervisar que la elaboración y el ejercicio del presupuesto asignado a la Delegación se realice de acuerdo con los planes y programas establecidos con apego a la normatividad vigente.

Función básica 1.1: Supervisar el registro y control del presupuesto ejercido y del comprometido.

Función básica 1.2: Supervisar y autorizar para firma las modificaciones presupuestales, los documentos múltiples, las modificaciones programáticas y los formatos presupuestales adicionales.

Función básica 1.3: Supervisar que la codificación de presupuesto en los documentos para trámite de pago se realice en apego a la normatividad vigente.

Función básica 1.4: Coordinar la elaboración del Informe de Avance Trimestral (IAT), avances presupuestales por tipo de pago, sobre recursos de crédito y los derivados de las circulares vigentes y presentarlos a su superior inmediato para supervisión.

[...]

Puesto: Dirección de Obras y Mantenimiento
Funciones:

Función principal 1: Planear e Integrar el **Programa Operativo Anual de Obras públicas de la delegación, que se realicen por contrato para la asignación en cada ejercicio presupuestal** de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Función básica 1.1: Vigilar que la obra pública por contrato se realice de acuerdo al presupuesto asignado a los programas institucionales, así como las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

necesidades entregadas por las unidades administrativas, para dar inicio a la contratación que corresponda.
[...]

De la normativa transcrita se desprende que, por cuanto hace a la **Subdirección de Programas y Mantenimiento**, tiene a su cargo supervisar la elaboración y ejercicio del presupuesto, que se realice conforme a los planes y programas establecidos, igualmente se encarga del registro y control del presupuesto comprometido, asimismo, supervisa y autoriza las modificaciones al presupuesto, así como los documentos múltiples derivados de las modificaciones.

En cuanto a la **Dirección de Obras y Mantenimiento**, se encarga del Programa Operativo Anual de Obras, además vigila que las obras por contrato se realicen de acuerdo con lo estipulado y conforme al presupuesto asignado al programa y vigila el proceso de contratación de obras públicas por contratos en sus modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

En esa tesitura la solicitud del particular versa sobre **rendición de cuentas de los recursos ejercidos por la Alcaldía obligada, tanto federales como los de participación ciudadana**, por lo cual, es claro que las unidades administrativas mencionadas en el párrafo anterior, están en posibilidades de proporcionar la información solicitada, en virtud de que supervisan el ejercicio de los recursos como lo es la Subdirección de Programas y Mantenimiento y ejecutan proyectos de obra pública y servicios urbanos como lo es la Dirección de Obras y Mantenimiento, entonces, el sujeto obligado turno la solicitud de información a las **unidades administrativas competentes** para proporcionar lo requerido por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

En esa línea de ideas, el particular manifiesta en su recurso que el sujeto obligado no le entregó información sobre los recursos de participación ciudadana, no obstante, a través de los oficios **AIZT-DF-SPP-623-2019** y **DOM/266/2019**, se advierte que ambas direcciones administrativas proporcionaron una relación con el presupuesto asignado de participación ciudadana, así como una relación con los contratos celebrados con recursos participativos, de las cuales se inserta un extracto para pronta referencia:

RESPUESTA	
Se tuvo un presupuesto ejercido en Presupuesto Participativo de:	

Año	Monto
2015	\$38,634,136.11
2016	\$41,746,146.87
2017	\$44,173,376.27
2018	\$45,106,267.54
2019	\$0.00 a mayo

CONTRATOS PARTICIPATIVO 2015

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	MONTOS PRESUPUESTADOS	PERIODO DE EJECUCIÓN	PERIODO DE MONITORIA
DI-LP-L-CSRBG-013-15	CONSTRUCCIÓN, SUSTITUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN DIFERENTES COLONIAS DE LA DELEGACIÓN.	\$ 7,873,371.05	7-jul-15	6-nov-15
DI-LP-L-CSRBGD-014-15	CONSTRUCCIÓN, SUSTITUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y DRENAJE EN DIFERENTES COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO.	\$ 2,862,382.46	7-jul-15	5-oct-15
DI-LP-L-SCGYJ-015-15	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GIMNASIOS Y JUEGOS INFANTILES AL AIRE LIBRE, EN DIFERENTES COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO.	\$ 2,144,040.64	7-jul-15	5-oct-15
DI-LP-L-CDIFUB-017-15	2DA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CONSTRUCCIÓN CANCHA DE BÁSQUETBOL Y VOLEIBOL E INSTALACIÓN DE DOMO, EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO	\$ 2,854,011.13	7-jul-15	6-nov-15
DI-LP-L-RCASF-018-15	RENOVACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO.	\$ 2,144,379.24	7-jul-15	5-sep-15



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Atento a lo anterior, podemos deducir que el sujeto obligado **si entrega información correspondiente al presupuesto participativo**, en virtud de que exhibió la cantidad ejercida sí como los contratos celebrados con dicho presupuesto.

Ahora bien, recordemos que el particular también aduce en su recurso que **no se permite saber realmente en que fueron gastados los recursos federales**, en ese contexto, si bien le fue entregada una relación correspondiente al presupuesto participativo y federal ejercido de 2015 a 2019 y una relación con el número de contrato, el objeto, el monto y vigencia, de los contratos celebrados de 2015 a 2019 con recursos federales y de participación ciudadana, **lo cierto es que el referir únicamente los contratos, sin entregarlos materialmente**, no permite conocer a detalle y con máxima publicidad, tal como lo solicita el recurrente, en que fueron gastados los recursos asignados a esa Alcaldía.

Al respecto, es conveniente analizar los principios del derecho de acceso a la información pública así como el objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados **es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir, buscar y recibir información**.

Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

(...)

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

[...]

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y **el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y**
[...]

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Que toda la información generen, detenten o administren de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común y accesible a cualquier persona.
- Que el derecho humano de acceso a la información pública comprende además de solicitar, el investigar, difundir, buscar y recibir la información.
- Que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas es la de contribuir a la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados en especial en ejercicio de los recursos públicos para que se entregue información de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible.

Expuesto lo anterior, tenemos que el sujeto obligado no entrega los contratos celebrados con presupuesto federal y participativo, de 2015 a la fecha, sino que únicamente refiere



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

dichos contratos en una tabla, **lo cual no permite tener veracidad de la información, así como tampoco contribuye a un ejercicio óptimo de la Rendición de Cuentas, además de obstruir el derecho humano de acceso a la información pública.**

Por otra parte, el artículo 121 de la Ley de la materia, establece lo siguiente respecto a las obligaciones comunes de transparencia de los sujetos obligados:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios **y/o recursos públicos**;

El artículo transcrito dispone que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta y actualizada a través de sus medios electrónicos la información correspondiente a los **contratos**, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, debiendo además **publicar su objeto, razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si su celebración implica recursos públicos.**

En ese contexto, al ser una obligación de transparencia el que los sujetos obligados hagan pública la información detallada de los contratos celebrados derivado del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

aprovechamiento de bienes o servicios y recursos públicos, es procedente que la Alcaldía entregue al particular, **los contratos celebrados con recursos de participación ciudadana y recursos federales, referidos en la relación que entregó como respuesta**, con el fin brindar certeza jurídica, así como dar a conocer con máxima publicidad y detalle, el ejercicio de los recursos federales y de participación ciudadana.

Finalmente, recordemos que el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos ocupa, establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda **exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

El precepto citado dispone que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes que, de conformidad con sus atribuciones, cuenten con la información solicitada, con el objetivo de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, hecho que no acontece en el caso que nos ocupa, pues si bien se turnó la información a las unidades administrativas competentes, lo cierto es que no se respetó el criterio de búsqueda exhaustivo, en virtud de que **no fue entregada al particular la documentación que sustenta lo relativo a los contratos celebrados con presupuesto participativo y federal, tal como lo solicita en su solicitud de información**.

En esa línea de ideas, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, los criterios citados disponen que las respuestas de los sujetos obligados, a los recurrentes, deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para

- ❖ Realice una nueva búsqueda en la Subdirección de Programas y Presupuesto así como en la Dirección de Obras y Mantenimiento, con el fin de que entregue al particular, los contratos celebrados con presupuesto participativo y federal de 2015 a la fecha, en el medio señalado para tal efecto.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2709/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO